

Informe secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 11 de abril del 2023, quedando bajo el radicado No. 2023-0164.

Original formado
NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que el mismo adolece de lo siguiente:

Los hechos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 19, contienen varios supuestos fácticos y algunos jurídicamente irrelevantes para la demostración de las pretensiones planeadas en el petitum, en consecuencia y dando aplicación al numeral 7 del artículo 25 del C.P.T., deberá presentarlos clasificados y numerados de manera consecutiva, haciendo que contengan un solo hecho por cada ítem.

Se observa en las pruebas adjuntas registradas en el acápite correspondiente, se registran documentos que no fueron incorporados y de igual manera se anexan otros que no fueron enlistados, tales como, derechos de petición remitidos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de fechas 02 de mayo de 2019 y 20 de septiembre de 2018, respuesta de COLFONDOS del 28 de mayo de 2019, contestación de COLPENSIONES del 04 de octubre 2018, entre otras, por lo cual deberá ser revisada la totalidad del acápite de pruebas realizando los

ajustes y complementos requeridos, de manera ordenada y enlistando cada una de las pruebas.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación, deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **JULIAN DAVID OYOLA GUTIERREZ**, identificado con C.C. 1.088.345.334 y T.P. N°. 369.927 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Myriam Vega Merino'.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

HHS

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14/12/2023
Por ESTADO N° 139 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario